



Ayudas en determinados casos de siniestros y catástrofes

NORMATIVA REGULADORA, CONCEPTO Y BENEFICIARIOS

La concesión de ayudas de carácter inmediato para la atención de necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas se regula por las disposiciones establecidas en:

- [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).
- [Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo](#), que regula las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (*BOE núm. 67, de 19 de marzo*) y modificaciones introducidas por el [Real Decreto 477/2007](#), de 13 de abril, por el que se modifica el RD 307/2005 (*BOE núm. 90, de 14 de abril*).
- Orden INT/277/2008, de 31 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (*BOE núm. 37, de 12 de febrero*).

CONCEPTO: Se entenderá por **situación de emergencia** el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes.

Podrán ser **BENEFICIARIOS** de estas ayudas, en los términos y requisitos establecidos en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, los siguientes:

- Las **unidades familiares o de convivencia económica** que sufran daños personales o materiales, con acreditada escasez de recursos económicos para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.
- Las **corporaciones locales** que, asimismo, acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las **personas físicas o jurídicas** que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en **elementos comunes de uso general**, que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- Las personas físicas o jurídicas **titulares** de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a 50, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de estas ayudas tendrá **carácter subsidiario** respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones se concederán con **carácter complementario y serán compatibles** en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

Las ayudas se otorgarán en **régimen de concesión directa** en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de emergencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



AYUDAS A UNIDADES FAMILIARES PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDAS Y ENSERES

MODALIDADES

Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquella sea su propietario.
- Por **daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
- Por **daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquella estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.
- Por **destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes.

A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.

A los efectos de estas ayudas para vivienda habitual y enseres domésticos de primera necesidad, **únicamente** podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen; a tales efectos, deberá quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad.

Únicamente serán objeto de subvención los daños que se **localicen** en la vivienda propiamente dicha, destinada a casa-habitación, con exclusión de aquellas dependencias o anexos que, aunque formen parte del inmueble en el que se ubica la vivienda, no estén destinados al uso estrictamente residencial, tales como garajes, cobertizos destinados a almacén o trastero, dependencias destinadas a uso agrícola o pecuario y otros similares.

Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

BENEFICIARIOS

Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas económicas las unidades familiares o de convivencia económica cuyo conjunto de ingresos anuales netos, correspondientes a los 12 meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, al último ejercicio anual anterior a aquel, no superen las siguientes cuantías, según el número de integrantes de la unidad:

Cuando los ingresos anuales netos **superen** en dos veces y media las siguientes cantidades, **no** habrá derecho a la subvención

Número de miembros de la unidad	Cuantía: IPREM + porcentaje (IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples)
Uno o dos miembros	IPREM + 40 por ciento
Tres o cuatro miembros . . .	IPREM + 80 por ciento
Más de cuatro miembros . . .	IPREM + 120 por ciento

Cuando los ingresos netos anuales **superen** el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores (pero no en el producto de multiplicar la suma por dos y medio), se concederá hasta el **50 %** de las ayudas que le pudieran corresponder.

En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

Por **unidad familiar o de convivencia económica** se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

- Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder una ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 15.120 euros**.
- Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 % de los daños valorados, ayuda que no podrá superar la cantidad de 10.320 euros**.
- Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá **una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, ayuda que no podrá superar la cantidad de 5.160 euros**.
- Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá **una cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros**.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes, según modelo **Anexo I** al que se refiere la Orden de 31 de enero de 2008, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://www.interior.gob.es/file/11/11095/11095.pdf>, en la forma y plazos previstos en el apartado tercero, acompañando de forma **inexcusable** la siguiente documentación que en él se detalla:

a) Se adjuntará en todos los casos

- Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002 por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) del solicitante en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse.

b) En caso de destrucción o daños estructurales en la vivienda, se aportará además:



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

- Documento que acredite de forma fehaciente la propiedad de la vivienda afectada.
- c) En caso de daños no estructurales en la vivienda, se aportará además:
- Documento que acredite de forma fehaciente la titularidad sobre la vivienda afectada
- d) En caso de haber percibido indemnización de su Compañía Aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros:
- Documentación acreditativa de la cantidad percibida en concepto de indemnización.
- e) En caso de que alguno de los hijos que forman parte de la unidad familiar se encuentre discapacitado, o incapacitado para trabajar, deberá aportarse:
- Certificado emitido por órgano competente, en el que conste dicha situación, a los efectos del cómputo de miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

AYUDAS A UNIDADES FAMILIARES PARA PALIAR DAÑOS PERSONALES

MODALIDADES

Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En el caso de que se produzca el **fallecimiento** de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública a los que se refiere este Real Decreto, por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia de cuya aportación de ingresos dependieran sustancialmente sus restantes miembros se concederá la **cantidad de 18.000 euros**.
- Idéntica cantidad se concederá en el supuesto de **incapacidad absoluta y permanente** del miembro de la unidad familiar o de convivencia en las mismas circunstancias de dependencia sustancial de los ingresos del fallecido.
- Las ayudas reguladas en los dos apartados anteriores **sólo** procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas **directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública**.

BENEFICIARIOS

En los casos de fallecimiento podrán ser **beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas**, y siempre con referencia a la fecha de aquel, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

- a) El cónyuge** de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, cualquiera que sea su orientación sexual, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común -en este caso bastará con acreditar la convivencia- y siempre que concorra el requisito de la dependencia económica respecto de la persona fallecida.
- b) Los hijos** de la persona fallecida, siempre que dependieran económicamente de ella, con independencia de su edad y filiación o de su condición de póstumos.
- c) Los hijos** que no fueran del fallecido pero lo fueran de las personas previstas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica de aquel.
- d) En defecto** de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda **los padres** de la persona fallecida, siempre que dependieran sustancialmente de los ingresos de esta.

A los efectos de este apartado, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando, en el momento del fallecimiento, aquella viviera total o parcialmente a expensas de éste y no percibiera, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

De **concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas**, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- a) En los casos** aludidos en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, y cuando concurren como víctimas indirectas el cónyuge y el hijo o hijos de la persona fallecida, la cantidad se dividirá en dos mitades. Una mitad corresponderá al cónyuge o persona que hubiera venido



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

conviviendo con el fallecido, en los términos del párrafo a), y la otra mitad, al hijo o a los hijos mencionados en los párrafos b) y c), que se distribuirá entre todos ellos, cuando fuesen varios, por partes iguales.

b) En caso de resultar beneficiarios los padres de la persona fallecida, la cantidad correspondiente a la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Los beneficiarios presentarán las solicitudes, según modelo **Anexo II** al que se refiere la Orden de 31 de enero de 2008, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://www.interior.gob.es/file/11/11092/11092.pdf>, en la forma y plazos previstos en el apartado tercero, acompañando de forma **inexcusable** la siguiente documentación que en él se detalla:

a) En caso de **FALLECIMIENTO**, se adjuntará:

I) En todos los casos:

- Certificado de defunción de la persona fallecida o documento equivalente en caso de desaparición del causante.
- Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002 por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) del solicitante en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse.

II) Cuando los beneficiarios sean el cónyuge no separado legalmente de la persona fallecida, o los hijos ,mayores o menores de edad, del fallecido, además:

- Fotocopia compulsada del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar.

III) Cuando el beneficiario sea la persona que hubiese venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, además:

- Certificado de convivencia en el que se acredite la misma durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hayan tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con que el certificado acredite la convivencia sin periodo de tiempo mínimo.

IV) Cuando los beneficiarios, no sean hijos del fallecido, pero lo fueran del cónyuge o de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del Real Decreto 307/2005, y sean menores de edad, además:

- Fotocopia compulsada del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con estas personas, así como certificado que acredite la convivencia con ambos en el momento del fallecimiento.

V) Cuando los beneficiarios sean hijos mayores de edad, tanto del fallecido, como de las personas previstas en el artículo 19.1. a) del Real Decreto 307/2005, además:

- Fotocopia compulsada del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida o con las personas previstas en el artículo 19.1.a) del Real Decreto 307/2005.
- Acreditación de que dicho beneficiario vivía total o parcialmente a expensas de la persona fallecida.

VI) Cuando los beneficiarios sean los padres del fallecido, además:

- Fotocopia compulsada del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida.
- Acreditación de que vivían total o parcialmente a expensas de la persona fallecida.

b) En caso de **INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE**, se adjuntará:

- Fotocopia compulsada del Dictamen, expedido por el Tribunal médico correspondiente, acreditativo de la situación de incapacidad absoluta y permanente.
- Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002 por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) del solicitante en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse.



AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES DAMNIFICADAS

MODALIDADES

Podrán concederse ayudas a las corporaciones locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:

- **a) Por suministro de agua potable**, en situaciones de **emergencia por sequía**, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado.

La ayuda por gastos de suministro de agua para consumo de la población en situación de emergencia por sequía no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga.

- **b) Por los gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia**, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.

A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

REQUISITOS

A los efectos de la acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la condición de beneficiario cuando **el importe de los gastos** considerados de emergencia, y efectivamente realizados por la corporación local solicitante, **supere el tres por ciento** de la cuantía consignada en el capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.

CUANTÍAS

- Se concederá hasta el **50 por ciento** del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia.
- No obstante, cuando **los gastos susceptibles de subvención superen el 20 %** del capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, **podrá extenderse la ayuda hasta el 100 %** de los gastos de emergencia.
- El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las Corporaciones Locales presentarán las solicitudes, según modelo **Anexo III** al que se refiere la Orden de 31 de enero de 2008, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://www.interior.gob.es/file/11/11090/11090.pdf>, en la forma y plazos previstos en el apartado tercero, acompañando de forma **inexcusable** la siguiente documentación que en él se detalla:

a) **En todo caso:**

- Certificado del Secretario de la Corporación solicitante del resumen del Presupuesto de Gastos, desglosado por capítulos según la clasificación económica vigente en el momento de realizar los gastos que se pretenden subvencionar.
- Certificado del Interventor de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta, en su caso, en el que conste la conformidad del Alcalde con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos.
- Facturas emitidas de conformidad con el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con los gastos realizados. En caso de contratación “ex profeso” de personas físicas para actuaciones de emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.
- Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002 por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse.

b) **Por suministro de agua potable**, además:

- Certificado del Secretario de la Corporación en el que conste la población de derecho inscrita en el padrón municipal de habitantes.
- Informe de la Corporación solicitante sobre: las causas que motivan las restricciones en el suministro de agua, la situación en el momento de formular la solicitud y la evolución previsible, junto con el programa de restricciones.
- A la finalización del suministro, memoria descriptiva en la que conste el periodo de duración del suministro, el volumen de agua potable y el coste total, de conformidad con los cálculos por persona y día previstos en el artículo 21 a) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

c) **Por gastos de emergencia**, además:

- Memoria descriptiva de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.



AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN EFECTUADO PRESTACIÓN PERSONAL O DE BIENES

MODALIDADES

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que, **requeridas por la autoridad competente** en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia.

REQUISITOS

La intervención de la Administración General del Estado en este supuesto tendrá carácter complementario y subsidiario de las actuaciones que se hayan de desarrollar con los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla o de las corporaciones locales.

Dicha intervención se limitará a las actuaciones absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de personas y bienes o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

CUANTÍAS

Las personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente en una situación de emergencia para realizar una prestación de bienes o servicios podrán obtener el resarcimiento por el **importe total** de los gastos, daños o perjuicios ocasionados por dicha prestación.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las personas físicas o jurídicas citadas en el punto anterior presentarán las solicitudes, según modelo **Anexo IV** al que se refiere la Orden de 31 de enero de 2008, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://www.interior.gob.es/file/11/11093/11093.pdf>, en la forma y plazos previstos en el apartado tercero, acompañando de forma **inexcusable** la siguiente documentación que en él se detalla:

- En caso de personas físicas, autorización expresa del **solicitante** de la subvención para que el órgano instructor proceda a verificar, mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad, sus datos de identidad personal.

APELLIDOS Y NOMBRE: [REDACTED]

N.I.F./N.I.E.: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

Esta autorización podrá ser revocada por el firmante en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

- Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del C.I.F. junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
- Documentos justificativos de los daños, perjuicios o gastos en los que se haya incurrido con la realización de la prestación. En caso de aportar facturas, éstas deberán reunir los requisitos

exigidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- En caso de haberse producido daños, y estos se encuentren cubiertos por una póliza de seguro, deberá aportarse documento en el que conste la cuantía indemnizada o, en su defecto, fotocopia de la citada póliza.
- Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002 por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse



AYUDAS PARA COMUNIDADES DE PROPIETARIOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS EN ELEMENTOS COMUNES DE USO GENERAL

MODALIDADES

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en **elementos comunes de uso general**, que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

REQUISITOS

Será requisito **imprescindible** que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse el hecho causante, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo **no incluido** en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguros.

CUANTÍAS

Se concederá una cantidad correspondiente al 50 % de dichos daños, según valoración técnica efectuada por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta una cantidad máxima de **8.000** euros.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las Comunidades de Propietarios deberán presentar sus solicitudes, según modelo **Anexo V** al que se refiere la Orden de 31 de enero de 2008, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://www.interior.gob.es/file/11/11091/11091.pdf> en la forma y plazos previstos en el apartado tercero, acompañando de forma **inexcusable** la siguiente documentación que en él se detalla:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Comunidad de Propietarios, junto con un documento, expedido por la persona que ostente la condición de Secretario o Secretario-Administrador, en el que conste que la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios en el momento de formular la petición, o en su defecto, copia compulsada del Acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que conste la elección como Presidente.
- Fotocopia compulsada de la póliza de aseguramiento del inmueble y del último recibo de pago de la misma.
- Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002 por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse.

AYUDAS PARA PARA PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

MODALIDADES

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a 50, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

REQUISITOS

Será requisito **imprescindible** que el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse el hecho causante, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo **no incluido** en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

CUANTÍAS

Se concederá hasta una cantidad máxima de **8.000** euros, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar sus solicitudes, según modelo **Anexo VI** al que se refiere la Orden de 31 de enero de 2008, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://www.interior.gob.es/file/11/11094/11094.pdf>, en la forma y plazos previstos en el apartado tercero, acompañando de forma **inexcusable** la siguiente documentación que en él se detalla:

- En caso de personas físicas, autorización expresa del **solicitante** de la subvención para que el órgano instructor proceda a verificar, mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad, sus datos de identidad personal.

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F./N.I.E.:	
FIRMA:			

Esta autorización podrá ser revocada por el firmante en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

- Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del C.I.F. junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
- Fotocopia compulsada del último documento de cotización que se haya presentado, inmediatamente antes de la fecha del hecho causante que motiva la solicitud de la subvención, ante la Tesorería General de la Seguridad Social y en el que conste la relación nominal de los trabajadores de la empresa en ese momento.



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

- Fotocopia compulsada de la póliza de aseguramiento del establecimiento y del último recibo de pago de la misma.
- Anexo 2º de la Orden PRE/1576/2002 por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, en el que conste el número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que desea que se le abone, en su caso, la subvención que pudiera concederse.

PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, mediante los **modelos normalizados** que se determinen reglamentariamente por el Ministerio del Interior, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente a la provincia en que se hayan producido los hechos causantes de la solicitud, o en cualesquiera de los registros que recoge el **artículo 38** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de **un mes**, contado desde el día siguiente a la fecha de terminación de tales hechos.

A las solicitudes deberá acompañarse los documentos que, asimismo, se determinen reglamentariamente por el Ministerio del Interior, para cada tipo de ayuda y de beneficiario.

En el caso de que trámites administrativos ajenos a los solicitantes impidieran las aportaciones documentales previstas, estos deberán presentar la solicitud en el plazo establecido para ello y acreditar haber instado la elaboración o expedición de los documentos preceptivos, y estarán obligados a aportarlos en el plazo de **10 días desde que finalmente hubieran sido obtenidos**.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento **se iniciará a instancia de parte**, y la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente que reciba la solicitud comunicará a los interesados el inicio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y comprobará que cumple los requisitos formales exigibles, así como que se acompaña la documentación preceptiva.

En caso contrario, deberá requerir al interesado para que en un **plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el Ministro del Interior.

En el caso de que el objeto de la ayuda solicitada estuviera manifiestamente fuera del ámbito de protección del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, la Delegación del Gobierno o la Subdelegación del Gobierno remitirá dicha solicitud a la Administración competente por razón de la materia y deberá notificar tal circunstancia al interesado.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Ministro del Interior, a la vista de la propuesta definitiva formulada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, **resolverá las solicitudes de forma motivada en el plazo de seis meses** desde la fecha en que aquellas hayan tenido entrada en el registro de la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, la solicitud **se entenderá desestimada por silencio administrativo**, no obstante la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

En ambos casos, podrán interponerse los recursos legalmente procedentes.

La cuantía de las ayudas concedidas **podrá ser modificada en cualquier momento**, aun cuando se haya satisfecho su importe, cuando se hubiesen alterado las condiciones para la obtención de la subvención, así como cuando se hayan obtenido concurrentemente otras aportaciones para los mismos fines, y estas superen conjuntamente el valor del daño producido.



JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO, EN SU CASO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la **acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda**, para lo cual se aportarán los documentos y justificantes que acrediten los daños sufridos en el caso de unidades familiares o de convivencia económica, o los gastos realizados para los demás tipos de beneficiarios.

No obstante lo anterior, por los órganos instructores del procedimiento podrán establecerse cuantos controles se estimen pertinentes para verificar la existencia de tal situación, así como que la subvención se destina al fin para el que fue concedida.

Procederá el **reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora** desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial lo que atañe a la tramitación del procedimiento de reintegro y plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar o liquidar el reintegro.

Asimismo, y no obstante el reintegro de la ayuda, en caso de que estas conductas sean constitutivas de infracción administrativa, se estará a lo dispuesto, en cuanto a la imposición de las sanciones que procedan, en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.